



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00282** 00

Efectuado un nuevo estudio de la foliatura, se torna esencial hacer las siguientes precisiones:

Vencido el término del edicto emplazatorio, se hace necesario nombrar un representante para los herederos indeterminados del pretense compañero permanente. En consecuencia, de la lista oficial de auxiliares de la justicia se designa como curador Ad-Litem a la Dra. LUZ ANGELA GIRALDO RÁMIREZ, quien se localiza en la carrera 74 No. 48 37, oficina 802, Medellín Antioquia, teléfonos 316 251 77 97 / 230 75 36, correo electrónico angelagyral@gmail.com

Infórmese la designación en los términos del artículo 49 del C. G. del P., el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. De lo contrario, la investida deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otro lado, SE REQUIERE al vocero judicial del extremo accionante para que precise quién es JHANETH OROZCO (presunta heredera determinada del extinto Héctor de Jesús Orozco Giraldo), toda vez que también han concurrido al proceso OLGA LUCÍA y ALVIRYAM OROZCO LÓPEZ, quienes se han arrogado la prementada calidad – herederas determinadas del citado *de cujus* - Por consiguiente, deberá el togado en cita clarificar esta confusión, ya que de la lectura del expediente se desprende que no existe una sucesora llamada JHANETH OROZCO.

Aunado, SE REQUIERE a la DEMANDANTE para que notifique a los codemandados HÉCTOR LISANDRO y JUAN PABLO OROZCO CADAVID, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de la presente providencia, so

pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el art. 317 del Estatuto General de los Procesos Civiles.

Por otra parte, en lo atinente a la solicitud de reconocimiento de OLGA LUCÍA y ALVIRYAM OROZCO LÓPEZ, como herederas determinadas del finado HÉCTOR DE JESÚS OROZCO GIRALDO, SE REQUIERE al vocero judicial memorialista para que allegue sus registros civiles de nacimiento, a fin de acreditar la filiación que se endilgan, así mismo, para reconocerle personería al petente en la forma y términos del poder conferido, preceptiva 74, en armonía con el numeral 2º del canon 84 del C.G.P. PRECISÁNDO, que deberán asumir el proceso en el estado en que se encuentra.

Finalmente, SE REQUIERE también al prementado togado para que se sirva clarificar la aparente confusión presentada con una heredera de nombre JHANETH OROZCO, habida consideración que esta Judicatura presume que es una imprecisión, huelga señalar, fue confundida con OLGA LUCÍA y ALVIRYAM OROZCO LÓPEZ. Lo anterior, se concluye después de observar las interacciones sostenidas vía e-mail entre los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5842885f26bd368ffa019f0928361ef841a5b2400553571c8051a68a1be269b1

Documento generado en 01/02/2021 12:46:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>